

76001-31-10-003-2019-00471-00 CONTESTA DEMANDA AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO

armando Arellano <armandoa69@yahoo.es>

Jue 12/11/2020 12:58

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; armandoa69@yahoo.es
<armandoa69@yahoo.es>

 7 archivos adjuntos (18 MB)

poder general Amanda Martínez 19-Aug-2020 02-10-52.pdf; Amanda contesta demanda 12-Nov-2020 12-12-59.pdf; Mérito Amanda 12-Nov-2020 12-21-06.pdf; Previas Amanda 12-Nov-2020 12-22-35.pdf; Amanda declaraciones 12-Nov-2020 12-36-03.pdf; fotos casa.pdf; __Consulta de Procesos__ Amanda Martinez.pdf;

RADICADO: 76001-31-10-003-2019-00471-00

DEMANDANTE: GLORIA LILIANA PORRAS MEJIA - ANDREA PORRAS RIOS- ELIANA PORRAS RIOS - RODRIGO PORRAS RIOS - ALDEMAR PORRAS RIOS

DEMANDADO: AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO

REFERENCIA: CONTESTA DEMANDA

ARMANDO ARELLANO RUIZ
C.C. No 16.859.214 del Cerrito-Valle.
T.P. No 245.323 del C.S. de la J.
Correo electrónico: armandoa69@yahoo.es
Tel. Celular 313 - 750 41 91

Señor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Santiguo de Cali – Valle
Carrera 10 con calle 12 esquina piso 7 Palacio de justicia
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 76001-31-10-003-2019-00471-00

**DEMANDANTE: GLORIA LILIANA PORRAS MEJIA - ANDREA PORRAS RIOS-
ELIANA PORRAS RIOS - RODRIGO PORRAS RIOS -
ALDEMAR PORRAS RIOS**

**DEMANDADO: AMANDA MARTÍNEZ CASTAÑO
DIEGO FERNANDO PALACIOS.**

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS.

ARMANDO ARELLANO RUIZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.859.214, expedida en El Cerrito-Valle, portador de la tarjeta Profesional No. 245.323, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **AMANDA MARTINEZ CASTAÑO.**, mayor de edad, vecino y residente en la carrera 19A No. 8C-33, Barrio San Jorge” en la ciudad de YUMBO – Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.246.090, expedida en Cali-Valle, como consta en poder general anexo , otorgado mediante escritura pública No 453 de la notaría quinta del circulo de Cali – Valle, ante su despacho presento excepciones previas .

CAPÍTULO III - Excepciones Previas conforme al C.G. P, ley 1564 de 2012

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

....(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

...(..)

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar

...(...) las negrillas son mías

Dado que en la demanda no se expuso la normatividad correspondiente a la acción de petición de herencia.

También debe citarse al señor GUSTAVO PORRAS MEJIA.

Artículo 282. Del C.G.P.

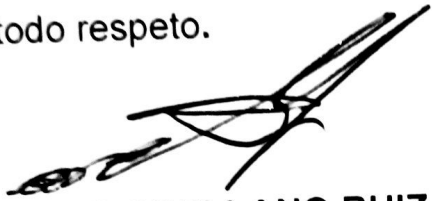
Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción,

compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

...(.....)

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Con todo respeto.



ARMANDO ARELLANO RUIZ

C.C. No 16.859.214 del Cerrito-Valle.

T.P. No 245.323 del C.S. de la J.

Correo electrónico: armandoa69@yahoo.es

Tel. Celular 313 - 750 41 91